Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 481/2023/OAF RELATIVO A NORMAS REGULADORAS DE AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE PUESTOS TRADICIONALES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO 2023.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Providencia de la Presidencia de este OAFAR, de fecha 17 de marzo de 2023, tomando en consideración el informe previo emitido en la misma fecha por la Dirección Gerencia, de la siguiente literalidad:

>>INFORME

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla, como competencia propia de los municipios, la promoción de las actividades de ocupación del tiempo libre. Por su parte, el artículo 10.3 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias establece que los municipios canarios podrán ejercer competencias que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; asimismo, en su artículo 11 se establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en las materias de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal.

En este marco competencial, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas fue creado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de su potestad de autoorganización, acordando gestionar todas las competencias municipales en materia de promoción y difusión de las Fiestas populares y actividades relacionadas con éstas mediante un Organismo Autónomo Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le sean atribuidas por el Ayuntamiento, tanto conforme a la regulación establecida en sus Estatutos como en virtud de las encomiendas específicas a través

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

de los mecanismos jurídicos adecuados para cada caso. El artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas dispone que el citado Organismo tiene como fin general el ejercicio de las competencias que sobre fiestas y actividades recreativas corresponden legalmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden o deleguen por resolución expresa, determinando que, en particular, corresponden al Organismo Autónomo, entre otras, la promoción de fiestas y actividades recreativas de toda índole y la gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre fiestas y actividades recreativas. El ejercicio de la invocada competencia, en la práctica, se materializa a través de la organización directa por parte del Organismo Autónomo de los actos festivos consolidados (Navidad y Reyes, Carnaval y Fiestas de Mayo), en la promoción de las iniciativas de las entidades y asociaciones vecinales en relación con las fiestas populares y patronales mediante la vía de la subvención, y en el patrocinio institucional de actuaciones, actos, eventos y espectáculos de iniciativa privada que completen y desarrollen los programas oficiales.

En relación con la programación de las Fiestas de Mayo de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al año 2023, en su nueva edición y como viene siendo habitual, se hace necesaria la regulación y aprobación de las NORMAS REGULADORAS DE AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE PUESTOS TRADICIONALES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO 2023, conforme al “Proyecto de Bases Reguladoras” en su formato habitual, que será incorporado al expediente por esta Dirección Gerencia

EL DIRECTOR GERENTE>>

PROVIDENCIA:

Visto el informe justificativo de idoneidad, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas mediante Decreto del Alcalde de 13 de julio de 2020 y en el artículo 8 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, y a los efectos previstos en el artículo 165.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que e aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, DISPONGO:
La incoación de expediente administrativo de la NORMAS REGULADORAS DE AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE PUESTOS TRADICIONALES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO 2023, a efectos de que por la Coordinación de los Servicios Económico-administrativos del OAFAR, se sustancie el mismo, conforme a las disposiciones legales y normativas que resulten de aplicación.
EL PRESIDENTE>>

NORMAS REGULADORAS DE AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE PUESTOS TRADICIONALES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO 2023

OBJETO

PRIMERA. - La autorización del dominio público mediante la instalación de los puestos tradicionales con motivo de las “Fiestas de Mayo de Santa Cruz de Tenerife 2023”. Se establecen las siguientes actividades para los puestos que se especifican:

Puestos de turrones, dulces y derivados:

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

Puesto 1	C/Castillo esquina C/Cruz Verde (esquina banco Santander)	**1**
Puesto 2	Valentín Sanz esquina C/ Castillo	**1**
Puesto 3	Plaza del Chicharro	**2**

Puestos de globos en Parque García Sanabria

Puesto 1	Entrada a la feria por Méndez Núñez (Paseo exterior Méndez Núñez)	**1**
Puesto 2	Reloj de Flores	**1**
Puesto 3	Entrada al paseo José Blasco Robles	**1**
Puesto 4	Rotonda de la fuente La Fecundidad, entre Paseo Juan Marichal y Paseo Miguel Borges Salas	**1**

Puestos de globos en la Calle

Puesto 1	Plaza España	**1**
Puesto 2	C/Castillo con Calle Cruz Verde (Pza. Candelaria)	**1**
Puesto 3	C/Castillo con Valentín Sanz	**1**
Puesto 4	C/Valentín Sanz con Bethencourt Afonso	**1**

INSCRIPCIÓN

SEGUNDA. -_La inscripción para participar en el concurso se realizará por registro de entrada del Organismo Autónomo de Fiestas desde la publicación de las presentes bases hasta el 9 de abril de 2023, siendo publicado en la página web del organismo, tablón de edictos municipal y medios de comunicación.

El sistema de participación se detalla en el siguiente link: http://fiestasdesantacruz.com/participa/, donde podrá descargar y/o rellenar el formulario de inscripción que deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

1.- Boletín de inscripción

2.-Justificante de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Si es el caso, Alta en el registro Sanitario de la Comunidad Autónoma Canarias, a nombre del mismo/a artesano/a vendedor/a.

4.- Carné o curso de Manipulador de alimentos (si procede).

5.- Declaración responsable de que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda de la Comunidad Autónoma Canaria y con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Autorizando al OAFAR para su solicitud **(ANEXO III)**

6.- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sea exigido, si se trata de extranjeros.

7.- Para puestos de alimentación, declaración de responsable dando cumplimiento de requisitos higiénicos sanitarios para venta menor de alimentación en establecimientos y/o actividades no permanentes, del servicio de control y gestión medioambiental y del territorio de este ayuntamiento **(ANEXO IV)**

8.- Matrícula del vehículo (uno) que se destinará a carga y descarga para realizar las gestiones de autorización desde este departamento. Caso que sea vehículo con carga superior a 3.500

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

kgs deberá tramitarlo directamente en el área de Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal de Santa Cruz de Tenerife (Tráfico), una vez le sea comunicado su admisión.

TERCERA.- Los que resulten adjudicatarios de los puestos deberán aportar OBLIGATORIAMENTE en el plazo que le indique la organización, la siguiente documentación:
1.-Memoria Técnica de Diseño y Certificado de Instalación de Baja Tensión (antes Boletín de instalación eléctrica)- **(ANEXO V)**
2.-Boletín y Certificación del gas (si procede).
3.-Certificado de Revisión de los Extintores.
4.-Plan de Prevención de riesgos labores y vigilancia en la Salud.
5.- Certificado de la compañía aseguradora de contar con seguro de responsabilidad civil, que contenga la vigencia y capital asegurado, que cubra los daños tanto a personas como a cosas, O bien, Póliza y recibo de pago de la misma con las cuantías mínimas establecidas en el artículo 60.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, según aforo previsto. Y en todo caso, con capital mínimo 150.300€.
6.- Ingreso de la tasa correspondiente indicado en el punto sexto en un plazo de 3 días hábiles siguientes partir de la asignación de los puestos los interesados.

ADJUDICACIÓN DE LA OCUPACIÓN.

CUARTA. – La ocupación de las parcelas se adjudicará mediante otorgamiento directo a los solicitantes que acrediten una antigüedad mínima de cinco años de participación en las fiestas de mayo de Santa Cruz de Tenerife.

De producirse empate entre solicitantes de la misma parcela, se resolverá mediante sorteo, en lugar y fecha a determinar por el organismo.

CONCESIÓN DE LICENCIA

QUINTA. - El órgano competente para el otorgamiento de la licencia o autorización del dominio público es el Sr. Presidente del organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. Las licencias serán individualizadas e intransferibles

VIGENCIA DE LA LICENCIA

SEXTA. - La autorización para la venta de los puestos de globos, turrones, dulces y repostería Tradicional estará sujeta a la normativa sanitaria, aplicable en cada momento. Según puestos y zonas de ubicación, las fechas y horarios de la licencia serán los siguientes:

Puestos de Globos:

En la Exposición del Parque García Sanabria, se ubicarán los 4 puestos de globos del 1 al 7 de mayo en horario de 10:00 a 21:00 horas. Tras esta fecha, los mismos titulares de los puestos de globos, pasarán a las ubicaciones correspondientes en las zonas de la calle, del 8 al 30 de mayo, ambos inclusive, en horario de 10:00 hasta las 22:00 horas.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

Puestos de Turrones, dulces y derivados:

Los puestos en la calle se ubicarán desde el 1 al 7 de mayo en horario de 10:00 a 21:00 horas y del 8 al 30 de mayo en horario de 10:00 a 22:00 horas

La licencia para el ejercicio de la venta estará sometida a la comprobación previa por el Organismo del cumplimiento por el peticionario de los requisitos establecidos.
A partir de la asignación de los puestos los interesados, deberán aportar en el **plazo de tres días hábiles siguientes**, para la correspondiente autorización la documentación que se especifica, en el punto nº 3, de no aportarse se entenderá desistido automáticamente de la solicitud, **así como el Ingreso de la tasa que corresponda, según la literalidad de la** Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los actos que el organismo realice", del Organismo vigente actualmente, se establecen en Anexo las cuantías siguientes:

ANEXO

INSTALACIÓN DE CASETAS, CARPAS, MOSTRADORES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE PUESTOS O PUNTOS D EVENTA FIJOS DURANTE LAS FIESTAS O ACTOS ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACITIVDADES RECREATIVAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO:

ACTIVIDAD	**IMPORTE TASA**
VENTA DE GLOBOS TODOS LOS ACTOS DEL MES DE MAYO	126,93€
TURRONES DULCES Y DERIVADOS	63,46€

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS

SÉPTIMA. – Se establecen los siguientes puntos en relación con la venta y con los puestos:
En relación con la venta: los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.
Las autorizaciones podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2. 2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.
El Organismo considerará infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad y a los metros asignados en dichas instalaciones, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.
En relación con los puestos:
1.- El Organismo colocará el ICP, el cuadro de distribución, el enganche de corriente y la toma de tierra, junto a la caja de acometida, corriendo a cargo del interesado los costes que originen la instalación de su derivación individual desde el cuadro de distribución y su propia instalación interior para lo que deberá aportar su correspondiente Certificado.
2.- No podrán instalarse otros puestos distintos a los especificados.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

3.- No se permite instalar materiales y depósitos inflamables o explosivos (depósitos de gasolina, velas, etc.) así mismo deberán aportar los boletines del gas (si procede) y el boletín de la instalación eléctrica, que deberá estar diligenciado por Industria. Debiéndose contar con Extintores de CO2 o de Polvo Polivalente con eficacia 21/A 113 B, dependiendo de cada caso, debidamente homologado y revisión de mantenimiento.
4.- Los aparatos eléctricos portátiles que se conecten serán homologados y protegidos contra los chorros de agua (IP65) Monofásicas de 10 A para los puestos de Dulces y Derivados.
5.- Cada adjudicatario deberá instalar bombillas de bajo consumo, se prohíbe realizar otras conexiones distintas a las colocadas y supervisadas por la organización.
6.- La atención al público deberá realizarse siempre desde el interior del puesto no sobrepasando los límites asignados.
7.- Se prohíbe la instalación de toldos, maderas, elementos y logos publicitarios, así como cerramiento alguno en los metros asignados.
8.- En el caso de que la instalación se realice con carpas deberá presentar el certificado final del montaje, realizado por técnico competente.
9.- No se autoriza la instalación de equipos de sonido.
10.- Según establece el Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, se debe tener en cuenta Anexo II, Capítulo III: Requisitos de los locales ambulantes o provisionales (como carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante)
1.- Los Locales y máquinas expendedoras deberán, en la medida de lo posible, mantenerse limpios y en buen estado y estar situados, diseñados y construidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.
2.- En particular, cuando sea necesario:
a) deberán disponerse de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal (incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos, instalaciones sanitarias higiénicas y vestuarios)
b) Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos, a menos que los operadores de empresa alimentaria puedan convencer a las autoridades competentes de la idoneidad de otros materiales utilizados;
c) deberá contarse con material adecuado de limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo;
d) cuando la limpieza de los productos alimenticios forme parte de la actividad de las empresas alimentarias, deberán aportarse las disposiciones precisas para que este cometido se realice higiénicamente;
e) deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.
f) deberá contarse con medios o instalaciones adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de sustancias y desechos peligrosos y/o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos.
g) deberá contenerse con instalaciones o medios adecuados para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas a la temperatura de los productos alimenticios.
h) los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.
i) Obligaciones en materia de cumplimiento de normativas sanitarias específicas.- El concesionario asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de las funciones que le corresponden para el desarrollo y ejecución de la actividad, así como la

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

obligación de informar con carácter inmediato al OAFAR sobre cualquier incidencia al respecto, en especial sobre posibles incumplimientos al respecto por parte de otras empresas y/o trabajadores autónomos que deban desarrollar tareas en el centro y en el entorno de los trabajos durante la ejecución de la actividad o servicio objeto del contrato.

OCTAVA. -La presentación de la inscripción de participación implica la plena aceptación de las presentes normas. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas velará por la calidad y buen desarrollo de esta actividad. Así mismo se reserva la posibilidad de establecer las modificaciones de fechas y horarios y en general, cualquier otra que afecte a la normativa sanitaria de aplicación, en cada momento.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

UBICACIÓN DE PUESTOS EN LA CALLE

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

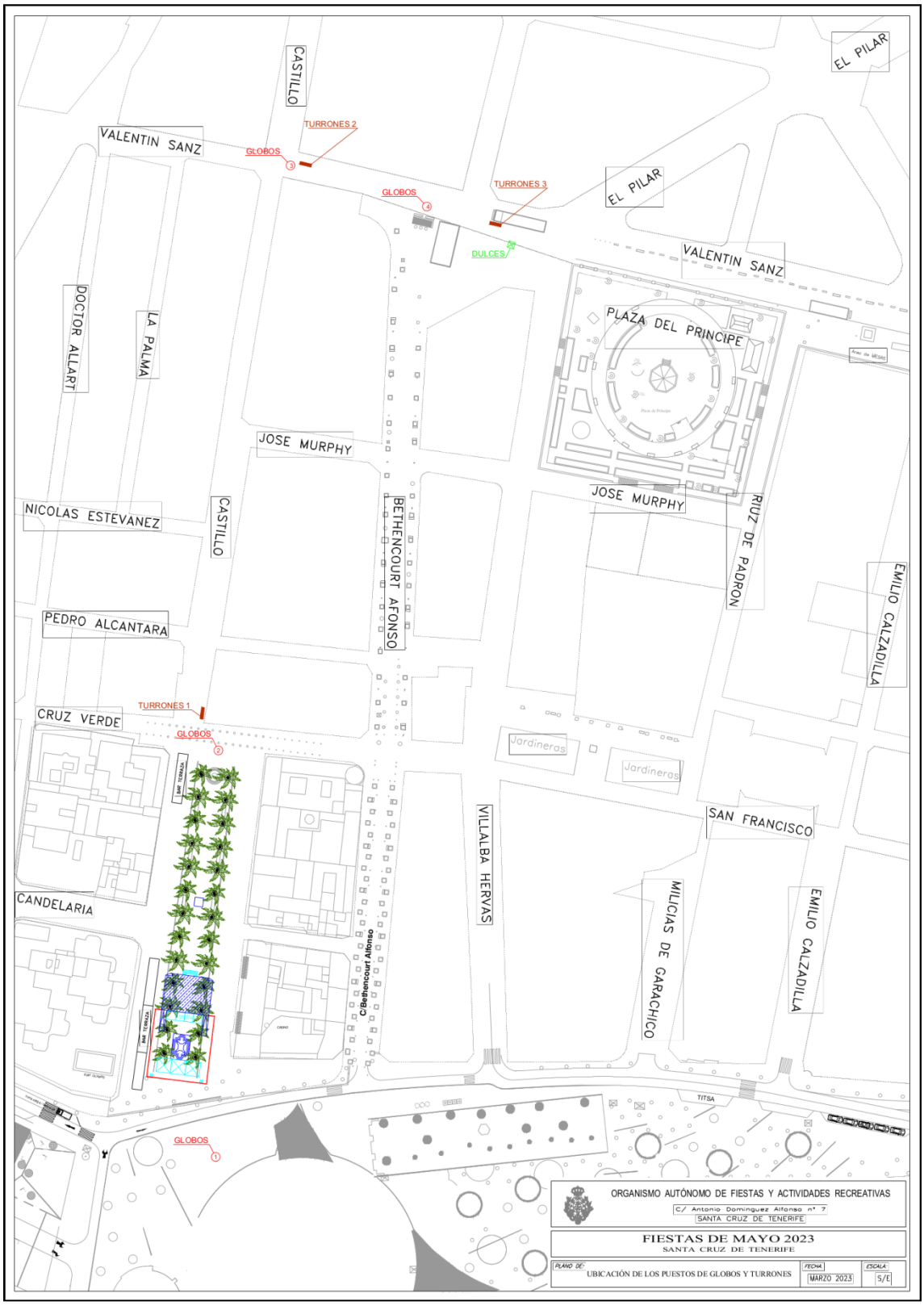

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

UBICACIÓN DE PUESTOS EN EL PARQUE GARCÍA SANABRIA

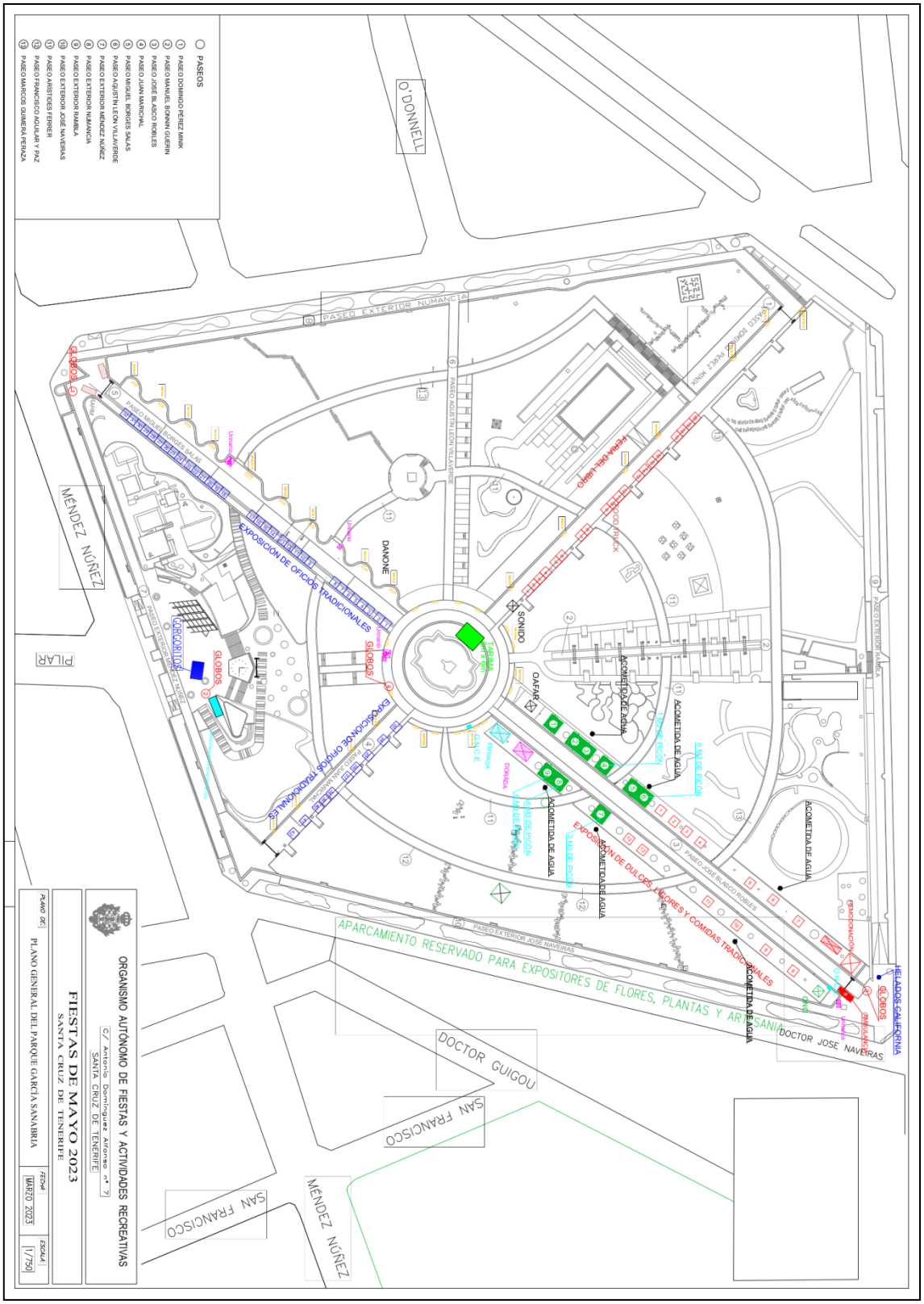

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Régimen jurídico aplicable.- El artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1956, de 13 de junio, establece el régimen de bienes de las entidades locales, preceptuando que se regirá:

a).- Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.

b).- Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.

c).- Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.

d).- En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.

e).- Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.

f).- Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

El artículo 2 de este mismo Reglamento establece la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, que se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público, determinándose en su apartado 3 que tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) preceptúa lo siguiente:

"*Artículo 84. Necesidad de título habilitante.*

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.".

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

Analizada la documentación técnica preparatoria del expediente, el planteamiento se basa en un uso privativo de bienes de dominio público para la instalación de un mercadillo de Navidad efectuado con instalaciones desmontables o bienes muebles que no excede de cuatro años (se limita a unas determinadas fechas correspondientes a las festividades de Navidad y Reyes 2022-2023.

El artículo 75.2º del RBCL, respecto a la utilización de los bienes de dominio público, determina que se considerará "Uso privativo", el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En cuanto a la utilización de bienes de dominio público el artículo 86, apartados 2 y 3, de la LPAP determina que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, estará sujeto a autorización cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles no exceda de cuatro años; en el caso de que la duración del aprovechamiento o uso con instalaciones desmontables o bienes muebles excediese de cuatro años, y en el caso de que aquel determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

En el presente expediente, en el que se plantea un uso privativo, el mismo está sujeto a la existencia de un título habilitante –autorización administrativa- con arreglo a lo establecido en los invocados artículos 84 al 86 de la LPAP.

Por su parte, el artículo 14.1 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone que "*Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio*".

Finalmente, según se establece en el artículo 9 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

II.- Condiciones de la autorización.- El artículo 92 de la LPAP, que regula las autorizaciones, determina, en sus apartados 1 al 4, lo siguiente respecto de aquellas:

1º.- Se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen; en el presente expediente se limita la autorización a una entidad, por lo que será preciso el establecimiento de un régimen de concurrencia.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

2º.- No serán transmisibles las que, para cuyo otorgamiento, deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3º.- Habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años; en el presente expediente el período de otorgamiento se limita a unas fechas concretas correspondientes al período Navidad-Reyes 2022-2023.

4º. Podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

El apartado 5º del citado precepto legal dispone que las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, circunstancia que se hará constar en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización; la autorización a expedir por el uso privativo planteado está sujeta al pago de la tasa fijada en el Anexo I de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público por actos organizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas con motivo de las Fiestas de Navidad y Reyes.

Por último ha de considerarse que las instalaciones temporales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como en la normativa básica de autoprotección.

III.- Competencia para la emisión del informe-propuesta.- El presente informe-propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14 de los Estatutos del Organismo Autónomo, con la conformidad de la Secretaría Delegada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los citados Estatutos. Se incorpora asimismo el visto bueno de la Dirección Gerencia y de la Presidencia del OAFAR.

IV.- Órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras y para la expedición de la autorización.- Compete a la Presidencia del OAFAR la aprobación de las Bases reguladoras del otorgamiento de la autorización demanial, así como de su expedición, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2, apartados k) y l), de los Estatutos del OAFAR, puesto en relación con su artículo 15.

V.- Régimen de recursos.- Los actos administrativos en cuya virtud se acuerden la aprobación de las Bases Reguladoras y especificaciones técnicas complementarias, así como la expedición de

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

la autorización que corresponda, que ponen fin en ambos casos a la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO: Hacer suya la propuesta emitida por la Dirección Gerencia, que consta como antecedente único, y en consecuencia, aprobar las NORMAS REGULADORAS DE AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE PUESTOS TRADICIONALES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO 2023.

SEGUNDO.- Dar publicidad para general conocimiento.

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - Presidente del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (Decreto de 13 de julio de 2020) - 20/03/2023 13:39:13

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204412677414601 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion